

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, nueve (09) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra a despacho la presente demanda de **MODIFICACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA Y REGIMEN DE VISITAS y REGULACIÓN DE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL** promovida a través de apoderado judicial por la señora **CAROLINA VALENCIA MUÑOZ** identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.053.815.709, como representante legal de la menor **ANA SOFÍA GARZÓN VALENCIA** identificada con NUIP nro. 1.054.877.304, en contra del señor **JOSÉ MARIO GARZÓN HERNÁNDEZ** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.053.803.134, para decidir sobre su admisibilidad o inadmisibilidad.

Estudiado el escrito de la demanda y sus anexos, se observa que la misma reúne los requisitos previstos en los arts. 82 y ss. del C. G. del P., en concordancia con los artículos 390 y ss. *ibídem*, por lo que el despacho, **LA ADMITIRÁ.**

Ahora, en cuanto a la solicitud de alimentos provisionales, no se accederá a esta por cuanto observa este despacho que en favor de la menor **ANA SOFÍA GARZÓN VALENCIA** ya han sido fijados alimentos, la solicitud de aumento de la cuota es precisamente el objeto de esta demanda y nada se dijo respecto del incumplimiento total o parcial del demandado, respecto de su obligación alimentaria.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **MODIFICACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA Y REGIMEN DE VISITAS y REGULACIÓN DE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL** promovida a través de apoderado judicial por la señora **CAROLINA VALENCIA MUÑOZ** identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.053.815.709, como representante legal de la menor **ANA SOFÍA GARZÓN VALENCIA** identificada con NUIP nro. 1.054.877.304, en contra del señor **JOSÉ MARIO GARZÓN HERNÁNDEZ** identificado con la cédula de ciudadanía Nro.

1.053.803.134.

SEGUNDO: DÉSELE a la demanda el trámite indicado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NO ACCEDER al decreto de alimentos provisionales solicitados, por los motivos expuestos.

CUARTO: ORDENAR un estudio socio familiar a cada uno de los hogares de los progenitores de la menor, mismo que deberá ser realizado por parte de una trabajadora social adscrita al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civil y Familia de esta municipalidad para el hogar de la demandante y a través de la trabajadora social que para el efecto se designe por parte del Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de El Banco, Magdalena, para el hogar del demandado.

En las citadas visitas se deberá determinar las situaciones de todo orden que rodean tanto a la demandante, como al demandado (económico, moral, físico, etc.), y establecer las condiciones importantes en cada hogar que garanticen la seguridad y cuidado de la menor **ANA SOFÍA GARZÓN VALENCIA**.

Por lo anterior, se **ORDENA** que por secretaría se remitan las presentes diligencias al Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de El Banco, Magdalena, para lo de su competencia.

QUINTO: NOTIFÍQUESE este auto al demandado, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días (Art. 391, inciso 4 C. G. del P.), haciéndole además entrega de copia de la demanda, sus anexos y del auto admisorio, para que la conteste, esto en la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta municipalidad. Para el efecto se **ORDENA** oficiosamente que por secretaría se remitan las piezas procesales correspondientes a fin de que a través de dicho Centro se surta la notificación personal del demandado.

SEXTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. **GILMA MONTES MARTÍNEZ**, para que represente a la parte demandante de acuerdo con el poder a esta, debidamente conferido.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE el presente auto al Defensor de Familia y al

Procurador 15 Judicial II en Asuntos de Familia, conforme lo reglado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE
PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

JCA

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbdcc5f4c895be41337a24eeeaddfe460d6834ec51f47c62393d6f15a8c38063**

Documento generado en 09/10/2023 03:56:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>